

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio- Rad. 11001 4189 009 2021 00861 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el **avalúo catastral** del inmueble objeto de la presente demanda.
- Ajustar el acápite de cuantía, teniendo en cuenta que ésta se determina de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 26 del C. G. del P., esto es, con base en el avalúo catastral del inmueble (de todo el inmueble).
- Ajustar la demanda, teniendo en cuenta que debe dirigirse en contra de todos los demás comuneros, de acuerdo con lo establecido en el art. 406 del C. G. del P. En tal sentido, nótese que en la demanda no se incluyó a la señora Luz María Buitrago Martínez, quien es propietaria del 12,5% del inmueble objeto de esta acción.
- Aportar el dictamen pericial a que se refiere el inciso tercero del art. 406 del C. G. del P., el cual debe reunir los requisitos establecidos en el art. 226 ibídem.
- Aportar certificado de tradición del inmueble objeto de esta demanda con fecha no mayor a treinta (30) días y en el que sea posible verificar la situación jurídica del inmueble dentro de los últimos 10 años, según lo ordenado por el art. 406 del C. G. del P.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, indicando correctamente el nombre de la comunera Luz María Buitrago Martínez, tal como se observa en el certificado de tradición arrimado con la demanda.
- Incluir los hechos correspondientes a la comunera Luz María Buitrago Martínez.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02854c3493c53708712c892dc1b439d63492ab450a8595dfcd55921eb0120d4**
Documento generado en 13/10/2021 11:46:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>